

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Julio último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la peninsula en 10 de este mes la Real orden que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al capitán general de Galicia lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta si para los efectos del párrafo 14 del artículo 63 de la ley de reemplazos se entienden hallarse sirviendo en el ejército aquellos que lo estan en las clases de oficiales, cadetes, distinguidos, guardias marinas, ó en otra cualquiera que no sea la de soldados. Lo hice tambien de un expediente promovido en el Tribunal supremo de Guerra y Marina por Alejandro Robles vecino de la Mata de la Riva, provincia de Leon, en solicitud de que se declare á su hijo Manuel exento de la suerte de soldado á que se le ha sometido en el reemplazo actual, á pesar de tener otro sirviendo en el ejército en clase de oficial procedente del de 1830. Enterada S. M., y conformándose con el dictamen de dicho supremo Tribunal en acordadas de 3 del actual, se ha servido declarar que la escepcion del número 14 del artículo 63 de la ley vigente de reemplazos es estensiva y aplicable, así en su espíritu como en su sentido

literal, á todos los hijos únicos de padres ó madres viudas que tengan hermano ú hermanos sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes ó cualquiera otra de las que se reconocen en las diferentes armas del mismo, con tal que dicho servicio sea en la profesion esclusivamente militar y no en empleo ó destino político militar: en el concepto de que ademas de las condiciones prescritas en dicha ley para el goce de la escepcion mencionada, es muy precisa é indispensable la de que los hijos que esten sirviendo en el ejército no hayan entrado en el servicio en fraude de la misma de modo que pudiera seguirse perjuicio á tercero. Es igualmente la voluntad de S. M. que al espresado Manuel Robles se le espida la licencia absoluta por quien corresponda, como comprendido en beneficio de la presente declaracion, y que desde luego sea reclamado y entregado para servir su plaza el número á quien pertenezca en el sorteo de que procede. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Zaragoza 19 de Agosto de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 de Julio último se me

ha comunicado la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de Estudios, de Real orden lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Gefe político de Valladolid, participando que algunos Ayuntamientos de aquella provincia han provisto cátedras de latinidad sin las formalidades debidas, despojando de su magisterio á varios preceptores muy dignos por su aptitud y circunstancias; y conformándose S. M. con el dictamen de esa Direccion, se ha servido resolver que no se provean mas cátedras de latinidad que las que existan en las capitales de provincia y cabezas de partido; que para estas provisiones se observe religiosamente por ahora, respecto de los ejercicios para prueba de la aptitud de los aspirantes, lo prevenido en el reglamento de 1831; y que las provisiones que en los espresados puntos y por estos medios hayan tenido ó tuvieren lugar, se entiendan provisionales é interinas; hasta la promulgacion de la ley sobre segunda enseñanza, y con sujecion á cuanto en la misma se determine respecto del estudio de latinidad y sus cátedras, donde haya de proporcionarse. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 19 de Agosto de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra, en 12 del mes último, se comunicó al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue: = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagraja á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la villa de Tauste, en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras esposiciones de la misma y algunas corporaciones, y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que queden sujetos, asi en sus personas como en sus bienes, aquellos mozos fugados á las

facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M., despues de un examen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas esposiciones, y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan dificil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse así estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina; y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente. = 1.º Los prófugos presentados, en cuya clase estan comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, sino hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran. = 2.º Considerados los que de aquella clase esten prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes. = 3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan, la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado: bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad del resarcimiento y subsanacion de daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes. = 4.º Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último, solo en los casos de seduccion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos. = 5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres cómplices en el crimen; y no conformándose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sujetas acaso á pruebas dificiles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas. = De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación provincial y Ayuntamientos de los pueblos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Zaragoza 19 de Agosto de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por circular de este Gobierno político inserta en el Boletín oficial de 15 de Junio último, dirigida á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia que no hubiesen cumplido con sus deberes, se les recordaba por segunda vez la estrecha obligación que les impone la ley de 3 de Febrero de 1823, no solo en la presentación de las cuentas del ramo de Propios del año de 1838 y pago de sus contingentes, sino es tambien á cubrir los débitos que resultan en algunos pueblos por años anteriores.

Si bien es cierto que muchos de aquellos cuerpos municipales, obedientes á la voz de la Autoridad, han cumplido con sus deberes, son tambien bastantes los que continuando en su escandalosa y punible desobediencia contribuyen al desorden administrativo, y retienen indebidamente caudales que nunca mas que en la actualidad son de absoluta necesidad para atender á las urgentes y perentorias necesidades de la Patria.

Conducta tan reprehensible no puede ser disimulable á unos funcionarios que, teniendo á su cargo los intereses públicos, son responsables personalmente al exacto desempeño de las atribuciones que les fueron confiadas por sus convecinos. En esta inteligencia, y á fin de que tengan observancia las órdenes del Supremo Gobierno, prevengo á los Ayuntamientos Constitucionales que no hayan cumplido con lo dispuesto en la circular citada, inserta en el Boletín oficial de 15 de Junio último, que en el preciso é improrrogable término de doce dias dirijan á la Secretaría de la Excm. Diputación provincial las cuentas que faltan á presentar, satisfaciendo en igual forma en la Comisión Pagaduría de este Gobierno político los contingentes de las mismas y demas débitos que resultan pendientes, en el concepto que de lo contrario y sin mas demora procederé á espedir la Comisión de apremio con las dietas correspondientes á sus espensas, con mas la multa equivalente á la mayor ó menor cantidad de débito que resulte contra los mismos. Zaragoza 18 de Agosto

de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal. - SS. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: Que por Real orden de 13 del actual se ha servido S. M. mandar se saque á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar establecida en la corte, el dia treinta y uno de este citado mes, y hora de las doce en punto de su mañana, el servicio de los acopios de víveres que han de verificarse para la subsistencia de las tropas que operan en este Reino, y en las provincias de Navarra, Alava, ambas Riojas, Santander y Burgos, por el término de tres meses que principiaron en primero de Octubre próximo viniente y concluirá en fin de Diciembre del presente año; con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la indicada Intendencia general, en el que se detallarán los puntos en que han de situarse los referidos acopios de raciones de pan, etapa y cebada y las porciones que deberán depositarse en cada uno de ellos. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en el mencionado servicio puedan presentar sus proposiciones que les serán admitidas si fuesen arregladas á la totalidad del suministro de que se trata, ó por partes tambien de el, esto es, para las tropas del ejército del Centro que operan en este Reino independientemente de las del Norte que ocupan las demas provincias espresadas; bajo el concepto que el pago de estos servicios se verificará, una 3.ª parte en metálico en el discurso de cada uno de los tres meses que comprende el contrato, y el resto en libranzas de consignacion sobre las Tesorerías de Provincia, cuyo pago será eficazmente recomendado por el Ministerio de Hacienda. Zaragoza 18 de Agosto de 1839. = Francisco Fontela. = P. A. D. S., el oficial 7.º de Administración militar, Julian de Echenique.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.

Por providencia del Señor Intendente de 8 del corriente se ha dispuesto el arriendo en subasta pública de las fincas que abajo se espresan, cuyo acto se celebrará el dia 8 de Setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de la Intendencia, sita en el Coso ante su Señoría, Contador, Comisionado principal y Escribano del ramo, las cuales pertenecieron al suprimido mo-

monasterio de Rueda, á saber:

Un campo huerta de 200 fanegas de tierra con 1008 olivos y 156 moreras dividido en muchas porciones sito en los términos de la villa de Escatron y contiguo al monasterio, confrontante con este, rio Ebro y camino de Sástago.

Otro de 2 fanegas tierra poco mas ó menos llamado de la cadena monte con 23 olivos sito en id. confrontante con el anterior.

Otro huerta de 161 fanegas tierra con 505 olivos y 200 moreras tambien dividido en muchas porciones, confrontante con dicho monasterio y rio y camino de vincañed.

Otro llamado la taona de 18 fanegas tierra con 112 olivos, riego de noria, confrontante con el anterior.

Un huerto llamado de la comunidad dentro del monasterio, de 19 fanegas tierra con 196 árboles frutales y 31 parras.

Siete jardinitos tambien dentro del monasterio con 18 frutales y 200 parras.

Un jardin en palacio de una fanega tierra con 22 frutales y 15 parras.

Otro llamado plaza de S. Pedro tambien dentro del monasterio de 2 fanegas poco mas ó menos con diferentes árboles y parras.

Otro llamado de S. Francisco de 2 alvudes tierra, con 6 árboles frutales y 4 parras.

Una val en el monte llamado de la Virgen, de 16 fanegas con 278 olivos, confrontante por todas partes con dicho monte.

Una hermita llamada de la Purísima con un cerradito contiguo del mismo nombre de una fanega tierra poco mas ó menos monte con 31 olivos.

Una noria corriente junto al huerto y rio Ebro, con la que y dos mas pequeñas que hay en la posesion de arriba, y la de abajo sobre la acequia, se riegan ambas porciones de huerta.

Un corral de ganado llamado de vincañed con su caseta corriente.

Otro id. llamado de enmedio con su caseta todo corriente.

Otro id. llamado de la mano encima del monasterio tambien con caseta todo corriente.

Un pajar y hera contiguo al corral anterior y frente al monasterio.

Una tegería con sus correspondientes cubiertos junto á la huerta baja.

Una casa frente donde estaba la barca llamada de este nombre, con su pajar, corral y correspondientes cuadras; cuyo tipo para el arriendo anual de los 19 números de bienes arriba espresados será el de 20.653 rs. vn.

Una casa llamada Granja de valimaña con una posesion antigua de 121 fanegas de tierra con 20 moreras en diferentes porciones sita en

los mismos términos, confrontante con rio Martin y monte de valimaña; cuyo tipo será el de 5.760 rs. vn.

Por la misma providencia se ha servido disponer para el propio dia y hora de las diez de su mañana el arriendo de un campo de 2 y medio cahices de tierra que fue huerta del suprimido convento de Capuchinos de esta ciudad contiguo, bajo el tipo de 500 rs.; cuyo acto se celebrará en la casa de Santa Isabel plaza de San Cayetano donde residen las oficinas de dichos arbitrios, ante los referidos SS. Contador, Comisionado principal y Escribano.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los mencionados arriendos, podrán verificarlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en la escribanía de Amortizacion sita en S. Juan de los Panetes. Zaragoza 7 de Agosto de 1839. = José de la Cruz.

Otro. Por providencia del Sr. Intendente de 13 del corriente se ha dispuesto el arriendo en subasta pública de un molino arinero con dos muelas corrientes, y un campo anejo de una junta de tierra contiguo al mismo, bajo el tipo de 5000 rs. vn., el cual está sito en el pueblo de Nonaspe y perteneció al suprimido convento de S. Juan de Caspe, cuya subasta se celebrará en dicha villa el día 1.º de Setiembre próximo á las diez de su mañana, ante los Sres. Subdelegado, Administrador de Rentas, Comisionado y Escribano del ramo. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en el referido arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Escribanía de Amortizacion de la mencionada villa. Zaragoza 13 de Agosto de 1839. = José de la Cruz.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, conforme á Reales órdenes y á lo dispuesto por la Excmo. Diputacion provincial, ha resuelto enagenar á tributacion perpetua las cinco casas de las calles del Salvaje y de S. Carlos pertenecientes á los Propios de esta Capital señaladas recientemente con sus azulejos por el cánon anual de 360 rs. vn. cada una de las de los números 29, 30 y 33; y el de 339 rs. vn. la del núm. 31 é igual cantidad la del número 32, bajo las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores en la secretaria de Ayuntamiento. Los que quieran interesarse en la compra de estas fincas, podrán presentar sus proposiciones hasta el lunes 26 de los corrientes á las ocho de su mañana que se subastarán públicamente en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 16 de Agosto de 1839. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.